

Sin perjuicio de las instrucciones que puedan impartir los respectivos Gobernadores civiles, las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a través de los Subsectores de la Agrupación de Tráfico aplicarán, en cada caso, estas limitaciones en función de las necesidades de la circulación.

Las infracciones a las restricciones establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º, apartado II de la Orden de 20 de junio de 1979.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, David León Blanco.

Sres. Jefes provinciales de Tráfico.

CUADRO DE RESTRICCIONES

a) Días y horario a que afectan las restricciones:

Días	Horario
18 de marzo	Desde las 13 horas a las 24 horas.
19 de marzo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
22 de marzo	Desde las 8 horas a las 22 horas.
10 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
11 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
15 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
16 de abril	Desde las 6 horas a las 18 horas.
19 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
20 de abril	Desde las 8 horas a las 22 horas.
30 de abril	Desde las 13 horas a las 24 horas.
1 de mayo	Desde las 6 horas a las 18 horas.
3 de mayo	Desde las 13 horas a las 24 horas.

b) Tramos de carretera a los que afectan las restricciones en los días y horarios anteriores.

Carretera	Tramo
N-I	Madrid-Burgos-Irún.
N-II	Madrid-Barcelona-La Junquera.
N-III	Madrid-Tarancón-Valencia.
N-IV	Madrid-Bailén-Sevilla-Cádiz.
N-V	Madrid-Mérida-Badajoz.
N-VI	Madrid-Benavente-La Coruña.
N-152	Barcelona-Puigcerdá.
N-301	Ocaña-Albacete-Cartagena.
N-323	Bailén-Motril.
N-330	Zaragoza-Huesca-Jaca-Francia.
N-333	Ecija-Jerez de la Frontera.
N-334	Sevilla-Málaga.
N-340	Cádiz-Barcelona.
N-401	Madrid-Toledo-Ciudad Real.
N-430	Badajoz-Ciudad Real-Valencia.
N-432	Badajoz-Córdoba-Granada.
N-601	Madrid-Segovia-León.
N-620	Burgos-Portugal.
N-630	Sevilla-Mérida-Salamanca-Zamora-Benavente-León-Oviedo-Gijón.
N-634	San Sebastián-Santander-La Coruña.
C-607	Madrid-Colmenar Viejo.
C-1.313	Lérida-Seo de Urgel-Puigcerdá.
C-1.411	Manresa-Bellver de Cerdaña.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7018 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 7 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Moreno, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Gómez Moreno, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Zaragoza,

en fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 205 de 1986, deducido por don Angel Gómez Moreno, contra el acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 8 de febrero de 1985 (confirmando en forma presunta por aplicación de la ficción legal del silencio administrativo negativo), objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7019 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, de 26 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, aspirantes a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Jiménez y otros, contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 26 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de doña María del Carmen Fernández Jiménez, don Alfonso Montarde García, don José Ramón Ramos Barrado y don Juan Benavente Herrera contra la resolución de 13 de febrero de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que, en el expediente tramitado por la Comisión nombrada para resolver las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular en el área de «Física de la Materia Condensada» de la Universidad de Málaga, declaró la nulidad de las actuaciones y la continuación del expediente hasta su conclusión una vez subsanados los defectos por aparecer ajustada a derecho tal resolución. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7020 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 12 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 12 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de doña María del Coro Cillán García de Iturrospe, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 28 de junio de 1984, y de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril del mismo año, que excluyen a la recurrente de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de

Universidad, al encontrar las mismas ajustadas al ordenamiento jurídico, por cuyo motivo las debemos mantener y mantenemos.
No se hace condena en costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de noviembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña María del Coro Cillán García de Iurrospe, contra la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 12 de febrero de 1986, recaída en los autos de que dimana este rollo, que se declara firme y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7021 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso interpuesto por don Angel Alvarez Martin contra la Resolución de 19 de julio de 1983 por la que se elevan a definitivas las listas de accedidos en el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alvarez Martín, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Alvarez Martín, contra la Resolución de 19 de julio de 1983 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se elevó a definitiva la lista de Catedráticos en el concurso de acceso a Cátedras de Bachillerato convocado por Orden de 10 de mayo de 1982, por ser conforme a derecho la Resolución recurrida, sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7022 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso interpuesto por doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Orden de 25 de junio de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Plasencia, en nombre y representación de doña María Isabel Fernández Plasencia, contra la Resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a que hemos hecho referencia en el encabezamiento de la presente, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7023 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se dictan instrucciones en materia de expedición y homologación de títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización.*

EXCMO. e Ilmos Sres.: El Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, atribuyen al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia en la expedición de títulos de Médicos y Farmacéuticos Especialistas, respectivamente. Por otra parte, el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, atribuye a la Dirección General de Enseñanza Superior los procesos de formación práctica y especialización de postgraduados, al tiempo que atribuye competencias en materia de expedición de títulos a la Secretaría General Técnica y crea la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Por otra parte, la disposición adicional segunda del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, remite a disposiciones específicas la homologación de títulos extranjeros a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización. En tanto no se produzcan dichas disposiciones que habrán de dictarse conjuntamente con los Ministerios afectados, procede arbitrar transitoriamente un procedimiento para la homologación de los títulos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas se tramitará por la Dirección General de Enseñanza Superior, a través de la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias.

Segundo.-La resolución de concesión de los títulos de Médicos o Farmacéuticos Especialistas se realizará, en cada caso, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia expedida, por delegación, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Tercero.-La expedición de los títulos de Médicos y Farmacéuticos Especialistas se hará por la Subdirección de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones de la Secretaría General Técnica, a instancias de los interesados, que deberán presentar a tal efecto fotocopia compulsada de la correspondiente resolución de concesión del título, así como recibo acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

Cuarto.-En tanto no se produzcan las disposiciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, la tramitación de la homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización se realizará a través de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y, en concreto, de la Subdirección General en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias, cuando se trate de especialidades de este carácter.

Quinto.-La resolución de concesión de homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización se realizará, en cada caso, mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia, expedida, por delegación, por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación. La Orden mencionada se comunicará al interesado mediante credencial acreditativa de la homologación, expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones de la Secretaría General Técnica, previo abono de la tasa correspondiente.

Sexto.-Cuando se trate de expedientes de convalidación de estudios de especialidades médica y farmacéutica tramitados con anterioridad a la publicación del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, las resoluciones de concesión de convalidación, firmadas por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, serán comunicadas por la Dirección General de Enseñanza Superior a los interesados, los cuales podrán solicitar la expedición del título correspondiente a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones (Servicio de Títulos). Para ello deberán presentar fotocopia compulsada de la resolución de concesión de